

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01108.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.”.-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J. y PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021 del C. S. de la J. y PCSJA22-12017 del 18 de noviembre de 2022 del C. S. de la J. (artículo 3º), en su artículo 1º, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Revisado el escrito contentivo de la demanda, advierte el Despacho que la cuantía del presente asunto se estima en la suma de \$35.500.000.00 Mda. Legal a la fecha de presentación de la demanda (28 de noviembre del año 2022), monto que no superan la Mínima Cuantía, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento (folio 45 - derivado No. 01 del expediente digital).-

En efecto, obsérvese que conforme al artículo 26 del C. G. del Proceso, para efectos de establecer la cuantía en su numeral 1º señala “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (subraya el Despacho), por lo tanto se procederá al rechazo de la demanda y en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al Funcionario competente para su trámite, acorde a lo dispuesto en los Acuerdos que se citan al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER – SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO

promovida por MARÍA MERCEDES LARROTA CARDOZO en contra de MERCEDES SANABRIA, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **219**, hoy **14 de diciembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6dd2cbdb4796564dab26d2f807bbce6d151b8ea8f7be631d373d46d497c20b**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>